

"Año de la universalización de la salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 372 -2020-MPCP

Pucalipa, 13 de Noviembre de 2020

### VISTO:

El Expediente Interno Nº 29920-2020, mediante el cual se solic ta la prestación adicional del Contrato de Bienes Nº 026-2020-MPCP, correspondiente a la: "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA Periodo 2020" (Ítem Nº 01 – Arroz Corriente Mejorado e Ítem Nº 03 – Pollo Eviscerado), y demás recaudos que contiene.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. Il del Titulo Prekminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Nº 361-2020-MPCP-GM-GDSE-SGPS pe fecha 20 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Programa Sociales solicita la prestación de adicional derivada al Contrato de Bienes Nº 026-2020-MPCP toda vez que existe la necesidad de adquirir mayores cantidades del procucio para ejecutar la distribución a un total de 4,820 beneficiarios del Segundo Semestre de Empadronados durante el mes de diciembre del presente año, con el propósito de superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra como consecuencia de la pandemia por el brote del COVID-19 que se viene atravesando a nivel mundial;

Que, mediante Informe N° 2320-2020-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 02 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Fresupuestario N° 2000001348-2020 de fecha 02 de noviembre de 2020.

Que, con Carta Nº 109-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 03 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística solicita a la Asociación de Productores Agropecuarios Tecnificados de la Selva, el consentimiento de la ejecución de la prestación adicional hasta el 16.7157604% del monto contractual del Contrato de Bienes Nº 026-2020-MPCP de fecha 08 de setiembre de 2020, solicitado por la Sub Gerencia de Frogramas Sociales, el mismo que con Carta Nº 023-2020/APATSE de fecha 05 de noviembre de 2020, el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios Tecnificados de la Selva acepta dicha prestación adicional

Que, en atención a lo solicitado por la Sub Gerencia de Programas Sociales, a través del Informe Nº 508-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 10 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Logistica solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la autorización de la ejecución de prestación adicional hasta el 16.7157604% del monto del Contrato de Bienes Nº 026-2020-MPCP de fecha 08 de setiembre de 2020;

Que, a través del proceso de selección Régimen Especial Nº 0022-2020-MPCP-CAPA/1º Convocatoria, se convocó para la "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA Período 2020" (Ítem Nº 01 – Arroz Corriente Mejorado e Ítem Nº 03 – Pollo Eviscerado) habiendo otorgado la Buena Pro, con fecha 02 de settembre de 2020 a la Asociación de Productores Agropecuarios Tecnificados de la Selva. Ilegándose a suscribir e Contrato de Bienes Nº 026-2020-MPCP con fecha 08 de settembre de 2020, por un monto ascendente a S/ 191,810.00 (ciento noventa y un mil ochocientos diez con 00/100 soles), como se cetalla a continuación:

İtem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total	
01	Arroz Corriente Mejorado	KLOS	50,000.00	2.27	113,500.00	
03	Pollo Eviscerado	KLOS	9,550.00	8.20	78.310.00	

Que, conforme a los actuados indicados en los antecedentes descritos, se advierte que la Sub Gerencia de frogramas Sociales (área usuaria) en coordinación con el Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria viene realizando el empadronamiento del II semestre de abuerdo al Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para la Gestión del Programa

Sub Gerencia E de Programas S Sociales

GERENCIA DE

ASESORIA JURÍDICA

PUCALLPA







A STANDARD OF THE STANDARD OF

Palació Municipal J. Tacha 480 / Central Telefónica. 051(51)591412 - 577519 - 577342

V/WW.704.e.Clastifications of the company of the co





"Año de la universalización de la salud"

de Complementación Alimentarios (PCA), que prescribe en el numeral 5.2, literal i) de la Cláusula Quinta "Consolidar, validar, registral, actualizar y remitir a EL MIDIS, según la plataforma y formatos que establezca, los padrones nominales de los usuarios atendidos por el Programa, de torma semestral, en físico y magnético (...)" detos que serán remitidos el 30 de diciembre de 2020, conforme lo establece la Directiva General N° 006-2010-MINDES.

Que, según el avance del trabajo en campo que está realizando la Sub Gerencia de Programas Sociales, se computa que los beneficiarios empadronados serán un total de 9.243 beneficiarios, de los cuales se vienen atendiendo a un total de 4.423 beneficiarios que corresponde a la atención de enero a diciembre, conforme al siguiente detalle.

Centro de	Cantidad de beneficiarios del PCA									
Atención	Atendidos de Enero a Diciembre 2020				No Atendidos					
MPCP	Comedores Populares	Personas en Riesgo	Hogar - Albergue	1000000	madores pulares	Personas en Riesgo	Hogar - Albergue	Total		
66	3120	1233	70	- 4	,320	500	0			
200	4,423				4 820			9,243		

Que, de acuerdo al cuadro adjunto, se advierie que la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria) tiene la necesidad de adquirir mayores cantidades del producto (Item N° 01 – Arroz Corriente Mejorado e Îtem N° 03 – Polic Eviscerado), debido a que se cuenta con una amplia demanda de beneficiarios del II Semestre de Empadronados (4,820) que serán nuevos beneficiarios durante e mes diciembre dal presente año, ofreciendo una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con la finalidad de superar la inseguridad alimentaria en la que dicha población se encuentra como consecuencia de la pandemia por el brote del COVID-19 que se viene atravesando a nivel mundial;

Que, ahora, se verifica que el Contrato de Bienes N° 026-2020-MPCP, se suscribió por un monto ascendente a S/ 191,810.00 (ciento noventa y un mil ochocientos diez con 00/100 soles): y siendo que la prestación adicional, establecida por la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria) es por la suma de S/ 32,062.50 (treinta y dos mil sesenta y dos con 50/100 soles): equivalente al 16.7157604% del monto del contrato original, correspondiendo en consecuencia ejecutar la prestación adicional de la adquisición de productos agropecuarios e hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA periodo 2020 - Item N° 01 (Arroz Corriente Mejorado) e Item N° 03 (Pollo Eviscerado), toda vez que se cuenta con una amplia demanda de beneficiarios del II Semestre de Empadronados.

Que, por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacio o deficiencia de dichas normas:

Que, del mismo modo, podemos indicar que a Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión Nº 103-2018/DTN de fecha 09 de julio de 2018, señala lo siguiente "2.6 Ahora bien, es necesario precisar que la aplicación supletoria de normas presupone la existencia de una normativa que, siendo aplicable a determinada relación o situación jurídica de manera obligatoria, no regula un caso o supuesto particular (norma suplida), por lo que resulta necesario recurrir a otra normativa distinta con la finalidad de suplir la falencia o vacio existente (norma supletoria)":

Que, en ese sentido, <u>la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación</u>, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen.

Que, bajo ese contexto normativo, es preciso indicar que la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, no establece la ejecución de prestaciones adicionales, por lo que resulta aplicable supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento con la finalidad de suplir el vacio existente.

Sub Garencia El de Probramas So Sociales

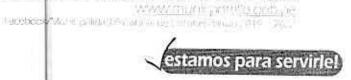
GERENCIA DE ASESORIA 2. JURÍDICA .













"Año de la universalización de la salud"

Que, es así, que la norma aplicable al presente caso, se da conforme al numeral En el artículo 34, numeral 34,3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediar te Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, prescribe "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) el monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje";

Que asimismo el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala "157.1 mediante Resplución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que están sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, por ello, habiendo realizado el análisis del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, ésta faculta a la Entidad de ejecutar prestaciones adicionales de bienes hasta el 25%, previa sustentación del área usuaria de la contratación con motivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Ello en concordancia con Sub Garencia el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que asimismo, de las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales calculadas sobre la base del monto del contrato original, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación, siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales en los contratos de bienes, se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y predios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

Que, por otro lado, la ejecución de las prestaciones adicionales implica incrementar el objeto del contrato que fuera definido dentro de un proceso técnico de detarminación del recuerimiento a que se contraen el artículo 5" y 6º del Reglamento, así como el valor estimado programados en el plan anual e incorporados al expediente de contratación. Esta necesidad indispensable de incrementar prestaciones hasta en un 25% del monto del contrato, tiene que ser sustentado técnicamente, acreditándose que las circunstancia obligan forzosamente a ello, en el presente caso se acredita dicho acicional mediante Informe N° 361-2020-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 20 de octubre de 2020 emitido por el área usuaria y el Informe N° 508-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 10 de noviembre de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Logística. En ese sentido, teniendo los informes técnicos antes mencionados, del contrato;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Programas Sociales y la Sub Gerencia de Logistica y habiéndose cumplido con lo requerido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Gerencia de Asesoria Jurídica a través del Informe Legal N° 739-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 12/11/2020, opina aprobar la prestación adicional del Contrato de Bienes N° 026-2020-MPCP con fecha 08 de setiembre de 2020, correspondiente a la "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA Periodo 2020" (Ítem N° 01 – Arroz Corriente Mejorado e Ítem N° 03 – Pollo Eviscerado), por el monto de S/ 32,062.50 (treinta y dos mil sesenta y dos con 50/100 soles), que representa el 16.7157604% del monto de dicho contrato;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerancos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás pormas pertinentes.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR, la prestación adicional del Contrato de Bienes Nº 026-2020-MPCP con fecha 08 de setiembre de 2020, correspondiente a la "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA Período 2020" (Ítem Nº 01 – Arroz Corriente Mejorado e Ítem Nº 03 – Pollo Eviscerado), por el monto de S/ 32,062 50 (TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS CON 50/100 SOLES), que representa el 16.7157604% del monto de dicho contrato, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Resolución.

Palacio Municipal Ji, Tacna 480 / Central Telefónica 051[61]591412 - 577519 - 577342

Provincial de Co

GERENCIA DÉ

ASESORIA

JURIDICA

PUCALLY

de Problamas

Sociales

GERENCIA DI

**Сесарсіз** 

Planeamfeolo.

Presupuesto y Racionalización



WWW.pdmicrostily.include



Año de la universalización de la salud"

VOBO

SESORIA

JURIDICA

POCATAPA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoria Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la efaboración del Contrato Adicional al Contrato de Bienes Nº 026-2020-MPCP, correspondiente a la "Adquisición de Productos Agropecuarios e Hidrobiológicos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA Período 2020" (Item Nº 01 – Arroz Corriente Mejorado e Item Nº 03 – Pollo Eviscerado) a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Tecnificados de la Selva.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Frovincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.









agegods/Municipalidad incividge do Corpnel formotich in

## **CARGO DE DISTRIBUCION**

# RESOLUCION DE ALCALDIA N° 372-2020-MPCP (E I N° 29920-2020)

